

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA UNITARIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio **No. 070**

Radicado: 05001-23-33-000-2020-02033-00

Instancia: ÚNICA

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Demandante: MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS –
ANTIOQUIA

Demandado: DECRETO NO. 0172 DEL 22 DE MAYO DE 2020
DE EL MUNICIPIO DEL SANTA ROSA DE OSOS

MAGISTRADA PONENTE: ADRIANA BERNAL VÉLEZ

I. ANTECEDENTES

El Alcalde del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia expidió la Decreto No. 0172 del 22 de mayo de 2020, *“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA”*.

El municipio de Santa Rosa de Osos remitió al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, vía correo electrónico del 26 de mayo de 2020, el mencionado Decreto para control inmediato de legalidad y fue repartido a la suscrita Magistrada el 2 de junio del mismo año.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Del control inmediato de legalidad

La Ley 137 de 1994, por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia, contempló en su artículo 20 un control de legalidad en los siguientes términos:

“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso

administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

En el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ se establece que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrá un control inmediato de legalidad, ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratan de entidades territoriales, o bien, del Consejo de Estado si emanan de autoridades nacionales, conforme a las reglas de competencia establecidas en el mismo Código. Y prevé que las autoridades competentes que los expidan, envíen los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición. Si no se efectúa el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 se prevé que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del *“control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”*.

Por su parte, el artículo 185 del CPACA regula el trámite que se le debe impartir al control inmediato de legalidad.

Conforme a las aludidas normas, los Tribunales Contenciosos Administrativos realizarán un control automático de legalidad de los actos administrativos de carácter general expedidos por autoridades territoriales que se profieran con base en los decretos legislativos que expida el Gobierno Nacional.

2.2 Del caso concreto

El municipio de Santa Rosa de Osos remitió al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia vía correo electrónico la Decreto No. 0172 del 22 de mayo de 2020, *“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA”*. En el que se resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el desarrollo de la Actividad Comercial, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 26 de Mayo de 2020, de las actividades comerciales, de producción y de servicios que se desarrollan en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Osos, para las siguientes actividades laborales o de servicios:

¹ En adelante CPACA

- Barberías, Peluquerías y Centros de Belleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: **ADOPTAR** como horario de funcionamiento de la actividad comercial, desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm, a partir del día 25 de Mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se mantiene la prohibición comercial decretada por el Gobierno Nacional con relación al funcionamiento de bares, tabernas, discotecas, cantinas, billares y demás establecimientos de comercio con venta y consumo de bebidas alcohólicas; dicha prohibición se extiende a los gimnasios, escenarios deportivos, piscinas y la práctica de deportes de contacto o de conjunto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Establecimiento de Comercio que desarrollen las actividades antes mencionadas, deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones y contar con las autorizaciones respectivas y la aprobación del Protocolo de Bioseguridad establecido en la Resolución 666 de 2020.

Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Establecimientos de Comercio deberán dar aplicación al pito y cédula establecido por la Alcaldía Municipal, para la aplicación de la excepción de las normas de carácter nacional.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: Prohíbese dentro del Municipio de Santa Rosa de Osos, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta que duren las situaciones que le dieron origen a las presentes disposiciones. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO CUARTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”

El Despacho no avocará el conocimiento de dicho decreto puesto que no fue proferido “como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de Excepción”.

El Consejo de Estado en la providencia del 2 de abril de 2020 dictada dentro del proceso con radicado No. 11001-03-15-000-2020-00984-00 y con ponencia

del Doctor Rafael Francisco Suarez Vargas hizo un análisis de las características esenciales del medio de control inmediato de legalidad y precisó:

“(…) De la norma transcrita se puede concluir que la procedencia de ese control especialísimo está sujeto a que se trate de medidas que cumplan con las siguientes características:

- i) Que sean de carácter general, es decir, que excluye a las de carácter particular y concreto.*
- ii) Que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa.*
- iii) Que su expedición se dé en desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.*

Cuando se cumplen las tres condiciones anteriores y la medida de carácter general adoptada proviene de una autoridad del orden nacional, la competencia radica en el Consejo de Estado. (…)” (Subrayas del Despacho)

Uno de los requisitos indispensables para que proceda el medio de control inmediato de legalidad es que el acto administrativo cuyo control se pretenda haya sido expedido en el marco de los estados de excepción y que desarrolle o reglamente el decreto legislativo correspondiente; sin embargo, al revisar el Decreto sub examine, se concluye que no cumple tales características.

Se trata de un Decreto proferido por el Alcalde en uso de las facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, y los artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994, y el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, los últimos decretos ordinarios.

El Decreto No. 636 del 6 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia y el mantenimiento del orden público”*, a que hace alusión el Decreto No. 0172 del 22 de mayo de 2020, no es un decreto legislativo, fue proferido por el ejecutivo en desarrollo de sus facultades administrativas.

A pesar de que el Decreto No. 0172 del 22 de mayo de 2020 es un acto administrativo general expedido por la autoridad municipal, se fundamenta en las facultades ordinarias de policía que tiene el Alcalde y que le fueron conferidas mediante los artículos 189 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 1801 de 2016 y 9 de 1979 y los Decretos 780 de 2016, 636 y 689 de 2020, los últimos decretos ordinarios. Es decir que, no se cumple con el presupuesto de procedibilidad previsto en el artículo 136 del CPACA de que el acto administrativo desarrolle un decreto legislativo.

Por lo expuesto, esta Corporación NO AVOCARÁ CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto No. 0172 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Alcalde del municipio de Santa Rosa de Osos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia,

RESUELVE

1. **NO AVOCAR CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad de la Decreto No. 0172 del 22 de mayo de 2020, *“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA”*, expedido por el Alcalde del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, por las razones expuestas.
2. **COMUNÍQUESE** esta decisión al municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.
3. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA BERNAL VÉLEZ
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

1 DE JULIO DE 2020
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL